

DDU 421

CIRCULAR ORD. N° 0495 /

MAT.: Artículos 2.1.27., 2.1.32. y 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), actividades clase Servicios, tipo de uso de suelo Equipamiento.

**PLANIFICACIÓN URBANA, NORMAS
URBANÍSTICAS, USOS DE SUELO.**

SANTIAGO, 12 AGO 2019

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. Conforme a las facultades establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y en atención a consultas de algunas Direcciones de Obras Municipales (DOM), se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el fin de precisar la clase del tipo de uso de suelo de Equipamiento, al que corresponde asimilar las edificaciones, tales como, las destinadas a clases, talleres y/o academias de yoga, de cocina, de pintura, de música, de baile y similares, de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 2.1.27., 2.1.32. y 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
2. En primer término, es dable indicar que las edificaciones señaladas no se encuentran expresamente contempladas en los establecimientos que se singularizan como "destinados principalmente" a las actividades que, para cada clase de equipamiento señala el artículo 2.1.33. del precitado cuerpo reglamentario.
3. Luego, respecto del tipo de uso de suelo Equipamiento, el artículo 2.1.27. de la OGUC dispone que "*se refiere a las construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las actividades, como son las residenciales y las productivas, incluyendo las interrelaciones y actividades anexas que se generan a partir de ellas.*".
4. En tal contexto, en opinión de esta División, las edificaciones destinadas a actividades, tales como, academias o recintos similares para impartir clases y/o talleres de yoga, cocina, pintura, música y baile, estarían comprendidas en la Clase de Equipamiento de "Servicios", en cuanto pertenecerían a establecimientos destinados principalmente "*a actividades que involucren la prestación de servicios profesionales públicos o privados...*", conforme a la definición señalada en el artículo 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, salvo que se ajusten y cumplan con las disposiciones de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, y con las del Capítulo 5, Título 4, de la OGUC, en cuyo caso corresponderían a Equipamiento de Educación.

5. Finalmente, conviene recordar que el artículo 2.1.32. de la OGUC dispone que los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT), están facultados para distinguir clases de equipamiento, como asimismo limitar o fomentar actividades específicas dentro de cada una de las clases que se señalan en el citado artículo 2.1.33. de dicha Ordenanza General, materias de competencia privativa municipal en virtud de lo prescrito por el artículo 2.1.10. de la misma OGUC.

Saluda atentamente a Ud.,



DAV / MSB / TSM
695 (141-9)



PAZ SERRA FREIRE
Jefa División de Desarrollo Urbano

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales todas las Regiones.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. OIRS.
24. Jefe SIAC.
25. Archivo DDU.
26. Oficina de Partes D.D.U.
27. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g